

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0402/2015
La Paz, 07 de octubre de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA**, con **NIT 180938029**, domiciliada **Barrio Urkupiña - Calle Otoño N° 13, de la ciudad de Santa Cruz**, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **APAR INDUSTRIES LTDA., de la República de la India**, con un volumen aproximado mensual de **21.860 litros en total de las Vaselinas Autorizadas**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **IMP PAR-019 DCD-0770/2015** de 22 de septiembre de 2015, señala que la Empresa: **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **VASELINAS** proveniente de la empresa **APAR INDUSTRIES LTDA., de la República de la India**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0360/2015** de fecha 07 de octubre de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0402/2015

Página 1 de 2

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA**, la importación de un volumen aproximado mensual de **21.860 litros en total de las Vaselinas Autorizadas**, provenientes de la empresa **APAR INDUSTRIES LTDA., de la República de la India**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
POWEROIL PETROLEUM JELLY	27.12.90.30.00
POWEROIL PEARL L85 WHITE OIL PHARMA 15	27.10.19.37.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dra. María Cecilia Paredes Domínguez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

